



LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

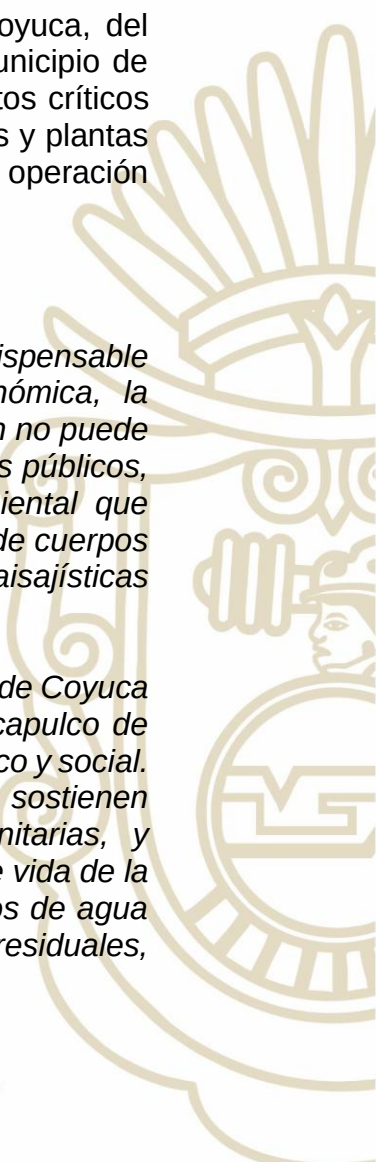
CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 12 de agosto del 2026, el Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, presento la propuesta de Punto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el estado de derecho y esfera de competencias, exhorta respetuosamente a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, para que, en coordinación con los municipios de Coyuca de Benítez y Acapulco de Juárez, realice un diagnóstico técnico de la infraestructura hidráulica, sanitaria y de saneamiento que incide en la Laguna de Coyuca, del municipio de Coyuca de Benítez y en la Laguna de Tres Palos, del Municipio de Acapulco de Juárez, identificando descargas de aguas residuales, puntos críticos de contaminación, redes de drenaje deterioradas, colectores colapsados y plantas de tratamiento que requieran rehabilitación, ampliación, mantenimiento u operación adecuada, en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua constituye un bien público estratégico, un recurso natural indispensable para la vida, la salud, la seguridad alimentaria, la actividad económica, la sustentabilidad territorial y el equilibrio de los ecosistemas. Su protección no puede concebirse únicamente desde una perspectiva de prestación de servicios públicos, sino como una obligación constitucional, legal, administrativa y ambiental que vincula a los tres órdenes de gobierno, particularmente cuando se trata de cuerpos de agua que cumplen funciones ecológicas, sociales, productivas y paisajísticas para las comunidades que dependen de ellos.

En el Estado de Guerrero, la Laguna de Coyuca, ubicada en el municipio de Coyuca de Benítez, y la Laguna de Tres Palos, ubicada en el municipio de Acapulco de Juárez, representan sistemas lagunares de alto valor ambiental, económico y social. Ambas lagunas forman parte de la identidad territorial de sus municipios, sostienen actividades pesqueras, turísticas, recreativas, comerciales y comunitarias, y constituyen espacios naturales que inciden directamente en la calidad de vida de la población asentada en sus zonas aledañas. Sin embargo, estos cuerpos de agua enfrentan presiones crecientes derivadas de descargas de aguas residuales,



deterioro de redes de drenaje, deficiencias en infraestructura sanitaria, acumulación de residuos sólidos, azolvamiento, proliferación de lirio acuático, ocupación irregular del territorio y ausencia de mecanismos permanentes de monitoreo, saneamiento y restauración ambiental.

La problemática de contaminación y deterioro ambiental de los cuerpos lagunares no puede ser abordada de manera aislada ni fragmentada. Por su propia naturaleza hidrológica, ecológica y territorial, la afectación de una laguna no se limita al espejo de agua, sino que se relaciona con las redes de drenaje, colectores, cárcamos, plantas de tratamiento, canales, escurrimientos pluviales, asentamientos humanos, actividades comerciales, turísticas, agropecuarias, pesqueras y urbanas que inciden directa o indirectamente en la calidad del agua. Por ello, cualquier intervención pública debe partir de un diagnóstico técnico integral que permita identificar con precisión las fuentes de contaminación, los puntos críticos de descarga, las fallas de infraestructura, los riesgos sanitarios, los impactos ambientales y las obras prioritarias que deben ejecutarse.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Asimismo, establece que el Estado garantizará estos derechos y que la ley definirá las bases para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, con participación de la Federación, las entidades federativas, los municipios y la ciudadanía.

De igual forma, el artículo 115 constitucional dispone que los municipios tendrán a su cargo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, así como limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Esta disposición resulta fundamental, porque la contaminación de cuerpos lagunares frecuentemente se vincula con deficiencias en los sistemas municipales de drenaje, saneamiento y manejo de residuos, sin perjuicio de las atribuciones concurrentes del Estado y de la Federación.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero² establece que el Estado atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, para hacer realidad el progreso y bienestar de sus habitantes. Asimismo, reconoce el derecho humano al

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² <https://congresogro.gob.mx/legislacion/CONSTITUCION-GUERRERO-15-06-2022.pdf>

agua, el acceso, disposición y saneamiento del recurso, así como el derecho a un medio ambiente sano, imponiendo al Estado el deber de garantizar la protección, conservación y restauración de los bienes ambientales.

Este marco constitucional local también incorpora una visión preventiva y precautoria en materia ambiental, al establecer que el principio precautorio será base del desarrollo económico y que el Estado deberá garantizar y proteger los derechos de la naturaleza. Esta previsión constitucional resulta especialmente aplicable a la Laguna de Coyuca y a la Laguna de Tres Palos, toda vez que la falta de intervención oportuna puede generar deterioros acumulativos, pérdida de biodiversidad, afectaciones a la salud pública, disminución de actividades productivas y mayores costos de restauración ambiental.

La Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574³ establece que sus disposiciones son de orden público e interés social y regulan la participación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, en la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales tratadas. Asimismo, prevé como objeto de la ley la coordinación entre municipios, Estado y Federación para la realización de acciones relacionadas con dichos servicios, así como la prevención y regulación de la contaminación de las aguas.

Dicha Ley reconoce a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de atribuciones relacionadas con la ejecución, operación, regulación y fiscalización de los servicios públicos en materia hidráulica. Además, le otorga facultades para representar al Ejecutivo Estatal en actividades de coordinación y concertación en asuntos del agua, elaborar programas en coordinación con ayuntamientos y organismos operadores, convenir con los tres órdenes de gobierno en actividades de preservación ambiental en beneficio del recurso hídrico, y realizar estudios, proyectos, presupuestos, construcción, operación, conservación, mantenimiento, mejoramiento, ampliación y rehabilitación de infraestructura hidráulica.

Por su parte, la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero⁴ tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a

³ <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-AGUAS-PARA-EL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-GUERRERO-574-2021-11-16.pdf>

⁴ <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DEL-EQUILIBRIO-ECOLOGICO-Y-LA-PROTECCION-AL-AMBIENTE-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-878.pdf>

vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; regular las acciones de conservación ecológica y protección al ambiente; propiciar el aprovechamiento sustentable, preservación y restauración del suelo, el agua y demás recursos naturales; así como coordinar, concertar y promover la participación responsable de los sectores público, social y privado.

En el ámbito federal, la Ley de Aguas Nacionales establece que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr un desarrollo integral sustentable. De igual forma, dicha Ley confiere a la Autoridad del Agua atribuciones para promover y operar sistemas de monitoreo, formular estudios para evaluar la calidad de cuerpos de agua nacionales, realizar inspección y verificación del cumplimiento de normas oficiales mexicanas, vigilar la calidad del agua, prevenir la contaminación por residuos, lodos y desazolve, y ejercer atribuciones de prevención, control, fiscalización y sanción en materia de contaminación del agua.

La misma Ley de Aguas Nacionales establece obligaciones para quienes efectúen descargas de aguas residuales a cuerpos receptores, incluyendo contar con permiso de descarga, tratar previamente las aguas residuales cuando sea necesario y permitir las inspecciones y verificaciones correspondientes. Asimismo, prevé que el control de descargas a sistemas de drenaje o alcantarillado de centros de población corresponde a municipios, estados y Ciudad de México, mientras que la Autoridad del Agua puede ordenar suspensión de actividades que originen descargas cuando no exista permiso, cuando la calidad no se sujete a las normas aplicables o cuando exista riesgo de daño a la población o ecosistemas.

La Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021⁵ tiene por objeto establecer los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales, con la finalidad de proteger, conservar y mejorar la calidad de las aguas y bienes nacionales. Este instrumento técnico resulta relevante para cualquier acción de monitoreo, inspección o determinación de afectaciones ambientales asociadas a descargas que incidan directa o indirectamente en cuerpos lagunares.

Adicionalmente, la Ley General de Aguas⁶, vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2025, establece bases de concurrencia entre Federación, entidades federativas y municipios para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia del derecho

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5645374&fecha=11/03/2022

⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAN.pdf>

humano al acceso, disposición y saneamiento del agua; además, incorpora principios como prevención, precaución, sustentabilidad, participación ciudadana, progresividad, no regresividad e in dubio pro aqua, todos aplicables al saneamiento de cuerpos de agua con valor ambiental y social.

Bajo este marco jurídico, el saneamiento de la Laguna de Coyuca y de la Laguna de Tres Palos no debe entenderse como una acción extraordinaria o discrecional, sino como una obligación pública derivada del derecho humano al agua, del derecho a un medio ambiente sano, de la función municipal de drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, de las atribuciones estatales en materia de infraestructura hidráulica y saneamiento, así como de las facultades federales de inspección, vigilancia, monitoreo y control de descargas en cuerpos receptores y bienes nacionales.

En consecuencia, resulta procedente que esta Soberanía exhorte respetuosamente a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, a la Comisión Nacional del Agua y a los Ayuntamientos de Coyuca de Benítez y Acapulco de Juárez, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen esfuerzos institucionales orientados a diagnosticar, monitorear, sanear, rehabilitar y proteger ambientalmente la Laguna de Coyuca y la Laguna de Tres Palos.

El exhorto propuesto no pretende sustituir las atribuciones ejecutivas, técnicas, regulatorias o sancionadoras de las autoridades competentes, sino activar los mecanismos de coordinación, planeación, inspección, vigilancia, mantenimiento, saneamiento y rendición de cuentas que resultan necesarios para atender una problemática de interés público, ambiental, sanitario, económico y social. En ese sentido, la presente Proposición con Punto de Acuerdo se formula desde el principio de colaboración institucional y bajo el respeto pleno a la distribución constitucional y legal de competencias.

La intervención de la CAPASEG resulta necesaria para contar con un diagnóstico técnico de infraestructura hidráulica, sanitaria y de saneamiento que incide en ambos cuerpos lagunares. Dicho diagnóstico debe identificar redes de drenaje deterioradas, colectores colapsados, cárcamos en condiciones deficientes, plantas de tratamiento que requieran rehabilitación u operación adecuada, descargas irregulares, puntos de contaminación y obras prioritarias de saneamiento. Sin este insumo técnico, cualquier acción pública corre el riesgo de ser parcial, reactiva o insuficiente.

Asimismo, la intervención de la CONAGUA resulta jurídicamente pertinente por sus atribuciones federales en materia de preservación, conservación y mejoramiento de la calidad del agua, inspección, vigilancia, fiscalización de descargas, monitoreo sistemático y aplicación de medidas administrativas y técnicas cuando se afecten cuerpos receptores sujetos a regulación federal.

La coordinación con los Ayuntamientos de Coyuca de Benítez y Acapulco de Juárez también es indispensable, toda vez que las fuentes de contaminación pueden tener origen en actividades urbanas, comerciales, turísticas, productivas o domésticas ubicadas dentro de sus jurisdicciones. Además, los municipios tienen responsabilidades constitucionales y legales en materia de drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, limpia, recolección de residuos y ordenamiento de actividades que inciden en la calidad ambiental de los cuerpos lagunares.

Por ello, el programa integral de saneamiento que se propone debe contemplar, cuando menos, monitoreo periódico de calidad del agua; identificación y clausura de descargas irregulares por autoridad competente; rehabilitación y mantenimiento de drenajes, colectores y cárcamos; revisión técnica de plantas de tratamiento; desazolve; retiro de residuos sólidos; control de lirio acuático; obras prioritarias de conducción y tratamiento de aguas residuales; participación de comunidades pesqueras, prestadores de servicios turísticos y habitantes; así como coordinación con autoridades ambientales, sanitarias, urbanas y de protección civil.

La participación social es un elemento indispensable. Las comunidades pesqueras, prestadores de servicios turísticos, habitantes de zonas aledañas, organizaciones comunitarias y actores productivos no deben ser considerados únicamente como beneficiarios de las políticas públicas, sino como sujetos corresponsables en el cuidado, vigilancia, recuperación y aprovechamiento sustentable de estos cuerpos lagunares. La protección de la Laguna de Coyuca y de la Laguna de Tres Palos exige gobernanza territorial, coordinación interinstitucional y corresponsabilidad social.

Finalmente, resulta necesario que la CAPASEG y la CONAGUA informen a esta Soberanía sobre las acciones programadas, recursos disponibles, avances técnicos, proyectos ejecutivos y posibles fuentes de financiamiento. La rendición de cuentas permite dar seguimiento institucional a los exhortos aprobados por el Pleno, evaluar la capacidad de respuesta de las autoridades competentes y orientar futuras decisiones legislativas, presupuestales o de gestión pública en favor del saneamiento, recuperación y protección ambiental de estos cuerpos lagunares.



CONSIDERACIONES

I. La presente Proposición con Punto de Acuerdo resulta jurídicamente viable a la luz del bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos, toda vez que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, imponiendo a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Desde esta perspectiva, el exhorto propuesto no constituye un acto aislado de gestión administrativa, sino una acción parlamentaria orientada a activar la coordinación institucional para la protección de derechos humanos vinculados al agua, al saneamiento, a la salud, al medio ambiente sano, a la participación social y al desarrollo sustentable de las comunidades que habitan, trabajan o dependen de la Laguna de Coyuca y de la Laguna de Tres Palos.

En el ámbito internacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷, ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, forma parte del sistema universal de protección de derechos humanos reconocido por el Estado mexicano. Dicho instrumento protege derechos vinculados con un nivel de vida adecuado, la salud y el bienestar, los cuales se relacionan materialmente con el acceso al agua, el saneamiento, la prevención de enfermedades asociadas a la contaminación hídrica y la obligación pública de adoptar medidas progresivas para mejorar las condiciones ambientales de la población.

Asimismo, el Acuerdo de Escazú⁸, del que México es Estado Parte desde el 22 de abril de 2021, tiene por objeto garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como fortalecer capacidades y cooperación para proteger el derecho de las generaciones presentes y futuras a vivir en un medio ambiente sano. En consecuencia, el exhorto es compatible con dicho instrumento, porque solicita diagnóstico técnico, monitoreo, identificación de descargas, participación de comunidades pesqueras, prestadores de servicios turísticos y habitantes, así como

⁷ <https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D50.pdf>

⁸ <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/el-acuerdo-de-escazu>



información a esta Soberanía sobre avances, recursos, proyectos y fuentes de financiamiento.

De igual manera, la Convención sobre los Humedales, conocida como Convención Ramsar⁹, ofrece un marco internacional relevante para la conservación y uso racional de humedales y ecosistemas acuáticos. México es Parte Contratante de dicha Convención desde 1986, sin que ello implique afirmar que la Laguna de Coyuca o la Laguna de Tres Palos tengan necesariamente una designación Ramsar específica. Lo jurídicamente relevante es que el exhorto se alinea con los principios internacionales de protección de humedales, restauración ecológica, uso racional de cuerpos de agua y conservación de servicios ecosistémicos.

Además, el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹⁰, ratificado por los países de América Latina y el Caribe, tiene como finalidad la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos. La protección de sistemas lagunares como los aquí referidos guarda relación directa con la conservación de hábitats, especies acuáticas, manglares, zonas de reproducción pesquera, aves y demás componentes de biodiversidad asociados a cuerpos de agua costeros y continentales.

En términos de viabilidad jurídica, la presente Proposición no contraviene tratados internacionales; por el contrario, fortalece su cumplimiento mediante una acción parlamentaria de coordinación y seguimiento institucional. En términos de viabilidad política, el exhorto atiende una problemática ambiental, sanitaria, pesquera, turística y social que requiere intervención concurrente de autoridades federales, estatales y municipales, sin imponer cargas unilaterales ni invadir competencias. En términos de viabilidad económica, el Punto de Acuerdo no genera por sí mismo una erogación obligatoria e inmediata, sino que solicita a las autoridades competentes diagnosticar, programar, coordinar, informar y, en su caso, identificar recursos disponibles y fuentes de financiamiento para ejecutar acciones de saneamiento conforme a sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria.

II. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹¹, adoptada por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, constituye un marco de

⁹<https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/convencion-sobre-los-humedales-de-importancia-internacional-especialmente-como-habitat-de-aves-acuaticas-ramsar>

¹⁰ <https://www.un.org/es/observances/biodiversity-day/convention>

¹¹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

acción global orientado a erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar prosperidad para todas las personas mediante 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible. Aunque la Agenda 2030 no sustituye el marco jurídico nacional, sí constituye un referente programático y de política pública para orientar las decisiones gubernamentales hacia la sostenibilidad, la resiliencia, la gestión responsable de recursos naturales y la cooperación interinstitucional.

La presente Proposición contribuye de manera directa al cumplimiento del **ODS 6: Agua limpia y saneamiento**¹², particularmente a la meta 6.3, relativa a mejorar la calidad del agua mediante la reducción de la contaminación, eliminación de vertimientos, disminución de aguas residuales sin tratar y aumento del reciclaje y reúso seguro; a la meta 6.5, relativa a la gestión integrada de los recursos hídricos; a la meta 6.6, relativa a proteger y restablecer ecosistemas relacionados con el agua, incluidos humedales, ríos, acuíferos y lagos; y a la meta 6.b, relativa a apoyar y fortalecer la participación de comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento.

También contribuye al **ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles**, particularmente a la meta 11.6, que busca reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, prestando especial atención a la gestión de residuos municipales y otros impactos ambientales urbanos. La contaminación de lagunas por descargas residuales, residuos sólidos, drenajes deteriorados y actividades urbanas no ordenadas es una expresión directa del impacto ambiental de los asentamientos humanos, por lo que el saneamiento de estos cuerpos de agua debe entenderse como parte de una política territorial de sustentabilidad urbana y periurbana.

Asimismo, el exhorto se vincula con el **ODS 14: Vida submarina**¹³, en la medida en que la Laguna de Coyuca y la Laguna de Tres Palos son cuerpos lagunares costeros cuya afectación puede incidir en ecosistemas marino-costeros, actividades pesqueras, biodiversidad acuática y contaminación proveniente de fuentes terrestres. En particular, la meta 14.1 plantea prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, especialmente la producida por actividades realizadas en tierra, incluidos desechos marinos y contaminación por nutrientes; mientras que la meta 14.2 busca gestionar y proteger sosteniblemente los ecosistemas marinos y costeros, fortaleciendo su resiliencia y adoptando medidas de restauración.

¹² <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>

¹³ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/oceans/>

De igual forma, se relaciona con el **ODS 15: Vida de ecosistemas terrestres**¹⁴, especialmente con la meta 15.1, que promueve la conservación, restauración y uso sostenible de ecosistemas terrestres y de agua dulce interiores y sus servicios, incluidos humedales. Las acciones de monitoreo, desazolve, control de lirio acuático, retiro de residuos sólidos, identificación de descargas y rehabilitación de infraestructura sanitaria contribuyen a la conservación de los servicios ambientales que prestan los cuerpos lagunares.

Finalmente, el Punto de Acuerdo fortalece el **ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos**¹⁵, particularmente las metas 17.14, 17.16 y 17.17, relativas a la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible, las alianzas multiactor y la promoción de asociaciones eficaces entre el sector público, la sociedad civil y otros actores. La propuesta no se limita a pedir una obra aislada; plantea coordinación entre CAPASEG, CONAGUA, Ayuntamientos, comunidades pesqueras, prestadores de servicios turísticos, habitantes y autoridades competentes en materia ambiental, sanitaria, urbana y de protección civil.

En términos de viabilidad jurídica, la Agenda 2030 refuerza el sentido programático del exhorto y permite vincularlo con obligaciones constitucionales y legales ya existentes. En términos de viabilidad política, el cumplimiento de los ODS exige coordinación multinivel, lo que justifica que el Congreso del Estado promueva una agenda común entre Federación, Estado y municipios. En términos de viabilidad económica, el enfoque de los ODS permite orientar la búsqueda de recursos, programas, proyectos ejecutivos, cooperación técnica y financiamiento público hacia acciones de saneamiento con impacto social, ambiental y productivo.

III. La presente Proposición con Punto de Acuerdo es constitucionalmente viable, porque se sustenta en los artículos 1o., 4o., 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el principio de concurrencia competencial en materia ambiental, hídrica, sanitaria y municipal. El exhorto no crea nuevas atribuciones, no invade facultades exclusivas de autoridad alguna y no sustituye procedimientos administrativos, técnicos, presupuestales o sancionadores. Su naturaleza es parlamentaria, institucional y respetuosa, orientada a solicitar que las autoridades competentes ejerzan sus atribuciones en el ámbito que constitucionalmente les corresponde.

El artículo 4o. constitucional reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, estableciendo que el Estado

¹⁴ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/biodiversity/>

¹⁵ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/globalpartnerships/>



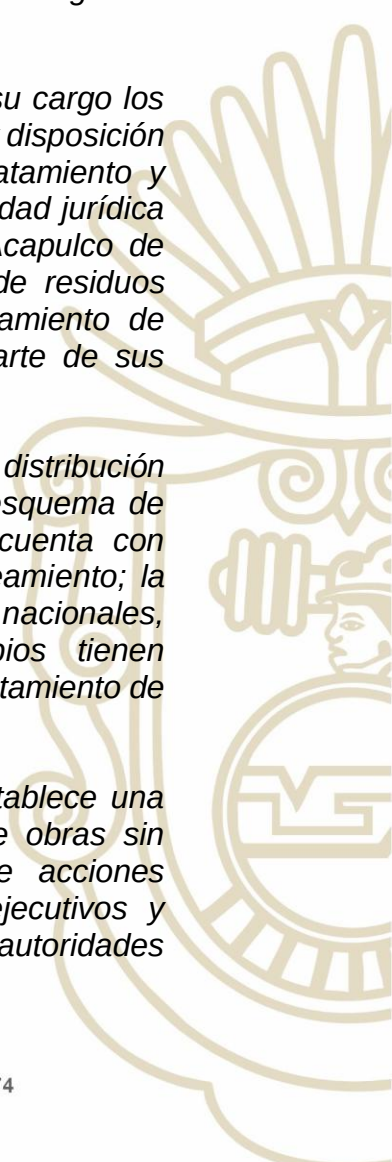
garantizará el respeto a este derecho y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque. En ese mismo artículo se reconoce el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas, los municipios y la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En consecuencia, el Punto de Acuerdo no sólo no contraviene la Constitución, sino que desarrolla su contenido material al solicitar acciones de diagnóstico, inspección, vigilancia, monitoreo, saneamiento, rehabilitación de infraestructura, control de descargas, participación social y rendición de cuentas. La contaminación de la Laguna de Coyuca y de la Laguna de Tres Palos puede incidir en la salubridad, el ambiente, la actividad pesquera, el turismo, la economía local, la calidad del agua y el bienestar comunitario; por ello, el exhorto se ubica dentro de la obligación constitucional de protección progresiva de derechos.

El artículo 115 constitucional establece que los municipios tendrán a su cargo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, así como limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Esta disposición es central para la viabilidad jurídica del exhorto dirigido a los Ayuntamientos de Coyuca de Benítez y Acapulco de Juárez, pues las acciones municipales de inspección, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de drenajes, control de descargas y ordenamiento de actividades urbanas, comerciales, turísticas y productivas forman parte de sus responsabilidades constitucionales.

En materia política, la propuesta es viable porque reconoce la distribución competencial entre Federación, Estado y municipios, y parte de un esquema de coordinación y colaboración, no de subordinación. La CAPASEG cuenta con atribuciones estatales en materia de infraestructura hidráulica y saneamiento; la CONAGUA cuenta con atribuciones federales en materia de aguas nacionales, monitoreo, inspección y control de descargas; y los municipios tienen responsabilidad directa en servicios públicos, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y residuos sólidos.

En materia económica, el Punto de Acuerdo es viable porque no establece una obligación presupuestal directa ni ordena la ejecución inmediata de obras sin suficiencia financiera. Por el contrario, solicita información sobre acciones programadas, recursos disponibles, avances técnicos, proyectos ejecutivos y posibles fuentes de financiamiento. Este diseño permite que las autoridades



competentes determinen prioridades, etapas, costos, proyectos, fuentes presupuestales y esquemas de coordinación financiera conforme a la normativa aplicable.

IV. En el ámbito federal, la Proposición se relaciona de manera directa con la Ley General de Aguas, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a descargas de aguas residuales, particularmente aquellas que regulan la calidad de las descargas a cuerpos receptores.

La Ley General de Aguas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2025, es reglamentaria del artículo 4o. constitucional en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico; establece bases para el uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; reconoce su interdependencia con otros derechos humanos; y distribuye competencias entre Federación, entidades federativas y municipios.

Dicha Ley establece que la Federación, entidades federativas y municipios concurrirán, de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua. Por ello, el exhorto a la CAPASEG, CONAGUA y Ayuntamientos es jurídicamente procedente, al promover precisamente la coordinación interinstitucional que exige la legislación federal vigente.

La Ley General de Aguas también prevé que las autoridades deben promover la participación social; que los organismos federales, estatales y municipales vinculados con el servicio de agua y alcantarillado son sujetos obligados a garantizar el derecho humano al agua; y que la Federación debe incorporar en su planeación acciones para la remediación, restauración, regeneración, conservación y protección de ecosistemas, cuencas y cuerpos de agua. Estas disposiciones respaldan la propuesta de elaborar e implementar un programa integral de saneamiento con participación de comunidades pesqueras, prestadores de servicios turísticos y habitantes de zonas aledañas.

Por su parte, la Ley de Aguas Nacionales establece que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr un desarrollo integral sustentable. Asimismo, dispone que el control de las descargas de aguas residuales a sistemas de drenaje o alcantarillado corresponde a los municipios, con el concurso de los

estados cuando sea necesario, y que quienes descarguen aguas residuales a cuerpos receptores deben contar con permiso de descarga y tratar previamente las aguas cuando sea necesario.

La misma Ley de Aguas Nacionales faculta a la Autoridad del Agua para realizar monitoreo sistemático y permanente de la calidad del agua, ejercer atribuciones de prevención y control de la contaminación del agua, fiscalizar y sancionar en términos de ley, así como realizar inspección o fiscalización de descargas de aguas residuales para verificar el cumplimiento normativo. En consecuencia, el exhorto dirigido a la CONAGUA para realizar inspección, vigilancia y monitoreo en la Laguna de Coyuca y la Laguna de Tres Palos tiene fundamento legal directo.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos también resulta aplicable, en tanto el Punto de Acuerdo contempla acciones de retiro de residuos sólidos y fortalecimiento de la recolección municipal. Dicha Ley establece que los municipios tienen a su cargo funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, consistentes en recolección, traslado, tratamiento y disposición final. Por ello, el exhorto a los Ayuntamientos para fortalecer la recolección y control de residuos en zonas aledañas a las lagunas es congruente con la legislación federal.

En términos de viabilidad jurídica, la propuesta no sustituye a la autoridad federal ni invade sus facultades; únicamente solicita que las ejerza dentro de su ámbito competencial. En términos de viabilidad política, permite articular una agenda común entre autoridades federales, estatales y municipales para atender cuerpos de agua de relevancia regional. En términos de viabilidad económica, el exhorto permite construir una ruta técnica y presupuestal progresiva, comenzando por diagnóstico, monitoreo y proyectos ejecutivos, para posteriormente identificar obras prioritarias y fuentes de financiamiento.

V. *La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece que el Estado forma parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y se constituye en un Estado de derecho democrático y social, libre y soberano en su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la Constitución federal y en la propia Constitución local. Desde esta base, el Congreso del Estado puede pronunciarse sobre asuntos de interés público estatal, particularmente cuando se relacionan con derechos humanos, medio ambiente, agua, saneamiento, servicios públicos, desarrollo regional y coordinación entre autoridades.*

La Constitución local reconoce el acceso, disposición y saneamiento del agua, así como el uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, con participación de la Federación, el Estado, los municipios y la ciudadanía. También establece que el

servicio público de agua estará a cargo del municipio, en términos de la ley aplicable, y que la gestión del agua será pública y sin fines de lucro. Estas disposiciones respaldan el sentido del exhorto, pues la propuesta parte de la coordinación entre CAPASEG, CONAGUA y Ayuntamientos, sin trasladar indebidamente responsabilidades ni privatizar la gestión del recurso.

Asimismo, la Constitución del Estado reconoce el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, y ordena que la ley defina las bases, apoyos y modalidades para enfrentar los efectos adversos del cambio climático. Este mandato constitucional se ve reforzado por el exhorto, en tanto la rehabilitación de infraestructura sanitaria, el saneamiento de cuerpos lagunares, el monitoreo de calidad del agua, el retiro de residuos, el control de lirio acuático y la prevención de descargas irregulares son medidas que contribuyen a la resiliencia ambiental y sanitaria de los municipios de Coyuca de Benítez y Acapulco de Juárez.

De igual forma, la Constitución local incorpora el principio precautorio como base del desarrollo económico y establece el deber del Estado de garantizar y proteger los derechos de la naturaleza. Este principio resulta particularmente relevante, porque la intervención solicitada no debe esperar a que el daño ambiental sea irreversible. Por el contrario, el diagnóstico técnico, monitoreo, inspección y programa integral de saneamiento constituyen medidas preventivas, precautorias y correctivas para evitar el deterioro progresivo de cuerpos de agua estratégicos para la entidad.

Desde la viabilidad jurídica, la Proposición no contraviene la Constitución estatal, sino que materializa sus mandatos en materia de derechos humanos, agua, medio ambiente, desarrollo sustentable, prevención y coordinación institucional. Desde la viabilidad política, responde a una demanda territorial legítima de comunidades pesqueras, habitantes, prestadores de servicios turísticos y población usuaria de los cuerpos lagunares. Desde la viabilidad económica, el exhorto permite construir una base técnica para ordenar la inversión pública, priorizar acciones, evitar duplicidad institucional y reducir costos futuros derivados del deterioro ambiental, sanitario y productivo.

VI. *En el ámbito local, la Proposición se sustenta principalmente en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y en la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, ambas directamente relacionadas con el objeto del exhorto.*



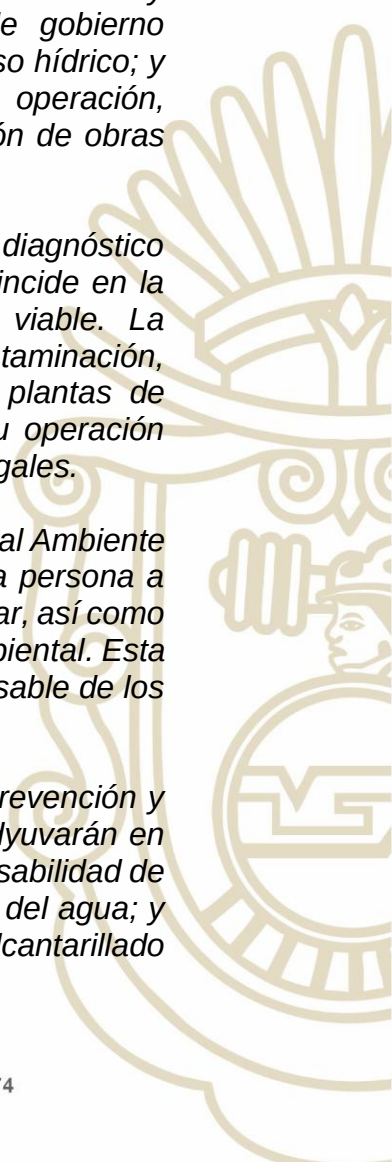
La Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 dispone que sus normas son de orden público e interés social y regulan la participación de autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, en la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales tratadas. Asimismo, establece como objeto regular la coordinación entre municipios y Estado, y entre éstos y la Federación, para la realización de acciones relacionadas con dichos servicios, así como la prevención y regulación de la contaminación de las aguas.

La misma Ley reconoce a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero como organismo público descentralizado y le atribuye funciones relacionadas con la coordinación y concertación en asuntos del agua; la elaboración y actualización, en coordinación con Ayuntamientos y organismos operadores, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; la posibilidad de convenir con los tres sectores de gobierno actividades de preservación del medio ambiente en beneficio del recurso hídrico; y la realización de estudios, proyectos, presupuestos, construcción, operación, conservación, mantenimiento, mejoramiento, ampliación y rehabilitación de obras de infraestructura hidráulica.

Por lo anterior, el exhorto dirigido a la CAPASEG para realizar un diagnóstico técnico de infraestructura hidráulica, sanitaria y de saneamiento que incide en la Laguna de Coyuca y la Laguna de Tres Palos es plenamente viable. La identificación de descargas de aguas residuales, puntos críticos de contaminación, redes de drenaje deterioradas, colectores colapsados, cárcamos y plantas de tratamiento que requieran rehabilitación, ampliación, mantenimiento u operación adecuada se encuentra directamente vinculada con sus atribuciones legales.

Por su parte, la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como establecer bases para la preservación, restauración y mejoramiento ambiental. Esta Ley también prevé la coordinación, concertación y participación responsable de los sectores público, social y privado en las materias que regula.

De manera específica, la Ley 878 establece que, para efectos de la prevención y control de la contaminación del agua, el Estado y sus municipios coadyuvarán en sus respectivas jurisdicciones con la Federación; reconoce la corresponsabilidad de autoridades y sociedad en la prevención y control de la contaminación del agua; y dispone que las aguas residuales conducidas por redes de drenaje y alcantarillado



deberán recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua, así como en terrenos, zonas o bienes adyacentes a cuerpos de agua.

En consecuencia, la propuesta de elaborar e implementar un programa integral de saneamiento que contemple monitoreo periódico, identificación y clausura de descargas irregulares, rehabilitación de redes de drenaje, revisión técnica de plantas de tratamiento, desazolve, retiro de residuos sólidos, control de lirio acuático, obras prioritarias y participación comunitaria, se encuentra jurídicamente sustentada en la legislación ambiental e hidráulica local.

En términos de viabilidad jurídica, la Proposición es procedente porque se ubica dentro de las competencias reconocidas por las leyes locales a la CAPASEG, a los Ayuntamientos y a las autoridades ambientales. En términos de viabilidad política, genera una ruta de gobernanza territorial que involucra a las autoridades directamente responsables y a los sectores sociales afectados. En términos de viabilidad económica, permite ordenar la intervención pública mediante diagnóstico, priorización técnica, mantenimiento preventivo, identificación de proyectos ejecutivos y gestión de recursos, evitando que el deterioro acumulado de las lagunas produzca mayores costos ambientales, sanitarios, turísticos, pesqueros y sociales para el Estado de Guerrero.

Por las consideraciones anteriores, se concluye que la presente Proposición con Punto de Acuerdo es legalmente viable, políticamente pertinente y económicamente razonable, al no contravenir disposición constitucional, legal o convencional alguna, sino fortalecer el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano, del Estado de Guerrero y de los municipios en materia de agua, saneamiento, medio ambiente sano, protección ecológica, salud pública, participación social y desarrollo sustentable”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 12 de agosto del 2026, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CAPASEG, A LA CONAGUA Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE COYUCA DE BENÍTEZ Y ACAPULCO DE JUÁREZ A IMPLEMENTAR ACCIONES COORDINADAS DE DIAGNÓSTICO, SANEAMIENTO, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA LAGUNA DE COYUCA, DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ Y LA LAGUNA DE TRES PALOS, DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO.

ARTÍCULO PRIMERO. La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el Estado de derecho y esfera de competencias, exhorta respetuosamente a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, para que, en coordinación con los municipios de Coyuca de Benítez y Acapulco de Juárez, realice un diagnóstico técnico de la infraestructura hidráulica, sanitaria y de saneamiento que incide en la Laguna de Coyuca, del municipio de Coyuca de Benítez y en la Laguna de Tres Palos, del Municipio de Acapulco de Juárez, identificando descargas de aguas residuales, puntos críticos de contaminación, redes de drenaje deterioradas, colectores colapsados y plantas de tratamiento que requieran rehabilitación, ampliación, mantenimiento u operación adecuada.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el Estado de derecho y esfera de competencias, exhorta a la Comisión Nacional del Agua, a través de su Dirección Local en Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice acciones de inspección, vigilancia y monitoreo de la calidad del agua en la Laguna de Coyuca y en la Laguna de Tres Palos, con el objeto de identificar posibles descargas irregulares de aguas residuales, determinar el grado de afectación ambiental y establecer las medidas administrativas y técnicas que resulten procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el Estado de derecho y esfera de competencias exhorta a la CAPASEG y a la CONAGUA para que, de manera coordinada, elaboren e implementen un programa integral de saneamiento para la Laguna de Coyuca y la Laguna de Tres Palos, que contemple, cuando

menos: a) Monitoreo periódico de la calidad del agua; b) Identificación y clausura de descargas irregulares, conforme a la normatividad aplicable; c) Rehabilitación y mantenimiento de redes de drenaje, colectores y cárcamos; d) Revisión técnica de plantas de tratamiento de aguas residuales que descarguen directa o indirectamente hacia los cuerpos lagunares; e) Acciones de desazolve, retiro de residuos sólidos y control de lirio acuático; f) Obras prioritarias de saneamiento y conducción de aguas residuales; g) Participación de comunidades pesqueras, prestadores de servicios turísticos y habitantes de las zonas aledañas; h) Coordinación con autoridades municipales, estatales y federales competentes en materia ambiental, sanitaria, urbana y de protección civil.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el Estado de derecho y esfera de competencias exhorta respetuosamente a la CAPASEG y a la CONAGUA para que informen a esta Soberanía, en un plazo razonable, sobre las acciones programadas, recursos disponibles, avances técnicos, proyectos ejecutivos y posibles fuentes de financiamiento para atender el saneamiento, recuperación y protección ambiental de la Laguna de Coyuca y de la Laguna de Tres Palos.

ARTÍCULO QUINTO. La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el Estado de derecho y esfera de competencias exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de Coyuca de Benítez y Acapulco de Juárez para que, en coordinación con la CAPASEG y la CONAGUA, fortalezcan las acciones municipales de inspección, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de drenajes, control de descargas y ordenamiento de actividades urbanas, comerciales, turísticas y productivas que incidan en la calidad ambiental de dichos cuerpos lagunares.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo a las personas titulares de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero; de la Dirección Local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua; del Ayuntamiento de Coyuca de Benítez; y del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, para los efectos conducentes.



TERCERO. Publíquese la presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES

(HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CAPASEG, A LA CONAGUA Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE COYUCA DE BENÍTEZ Y ACAPULCO DE JUÁREZ A IMPLEMENTAR ACCIONES COORDINADAS DE DIAGNÓSTICO, SANEAMIENTO, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA LAGUNA DE COYUCA, DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ Y LA LAGUNA DE TRES PALOS, DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO.)

